

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL DE LOS DÍAS 16 Y 21 DE JULIO 1914

Presidencia del Sr. Decano Dr. Alejandro Centeno

Presentes

- Dr. A. Centeno*
- » *R. G. Barros*
- » *A. Nores*
- » *P. Vella*
- » *L. M. Allende*
- » *J. W. Gómez*
- » *G. Martínez*
- Sr. Luis León*
- » *M. González*

Ausentes

- Dr. J. M. Escalera*
(con licencia)
- » *C. Ferreira*
- » *T. Garzón*
- » *M. C. Freire*
- » *S. Palacios*

SUMARIO: Sanción de una ordenanza sobre provisión de puestos de practicantes. Renuncia del Dr. J. M. Escalera como profesor de Ginecología y médico de sala por haber sido jubilado. — El Dr. Garzón Macceda presenta un proyecto sobre docencia libre. — Se nombra profesor suplente de Patología Interna al Dr. Temístocles Castellanos. — Se hace un agregado a la ordenanza sobre practicantes. — Ordenanza del Doctor Nores sobre la manera de proveer las ternas para titulares.

En la ciudad de Córdoba, a diez y seis días del mes de julio del año mil novecientos catorce, reunidos en sesión especial los señores académicos al margen designados, se declara abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Decano, siendo las 11 a. m.

Leída el acta de la sesión anterior, es aprobada sin observarse.

Acto continuo se da cuenta de los asuntos entrados, por su orden.

Se lee una nota del Dr. Escalera, fecha 16 (de hoy) del corriente, renunciando al cargo de *profesor de Ginecología y médico de sala*, a objeto de gozar del beneficio de su *jubilación*, solicitada y tramitada de acuerdo con la ley de la materia.

Al archivo.

Se da lectura a un *proyecto* de ordenanza sobre *docencia libre* en nuestra Escuela de Medicina.

Sr. Decano — Pase a la Comisión de Enseñanza.

Se va a entrar a tratar de los asuntos para que ha sido citada la Facultad. Pero antes de tratar el proyecto de *provisión de puestos de practicantes*, se da lectura a una nota del Centro de Estudiantes de Medicina, pidiendo se supriman de la ordenanza los términos: “o de fuera de ella”, de su artículo 7.º. Acto continuo se da lectura del siguiente despacho de la Comisión de Enseñanza:

“H. Comisión:

“Vuestra Comisión de Enseñanza ha estudiado el proyecto de ordenanza presentado por el académico Dr. F. Garzón Maceda, modificando y ampliando la antigua sobre provisión de puestos de practicantes; y encontrando razonables tales modificaciones, desde que conducen a llenar esos cargos con mayor espíritu de justicia y equidad que la anterior, os aconseja la prestéis vuestra aprobación en todas sus partes.

“Córdoba, noviembre 7 de 1913. — Julio W. Gómez — A. Nores — F. G. Maceda.”

Al empezar a darse lectura del proyecto, dice el Dr. G. Maceda que, en obsequio a la brevedad del tiempo, puede suprimirse la lectura del mismo, desde que todos los académicos lo conocen, por haberlo enviado en hoja suelta la secretaría, a lo que se asiente.

El Sr. Académico León pregunta si este proyecto ha sido presentado en sesiones anteriores, a lo que se le informa diciendo que

se leyó en la última sesión del año anterior (o en una de las últimas) y que está con despacho de Comisión desde aquella fecha.

Sr. Decano — Se va a dar lectura del proyecto, artículo por artículo, para votarlo en particular; y a fin de abreviar tiempo, el que no sea observado se dará por aprobado, siguiendo las prácticas establecidas.

Se lee:

La Facultad de Ciencias Médicas, en sustitución de la antigua, sobre provisión de puestos de practicantes, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Artículo 1.º El número de practicantes será el que la Ley de Presupuesto determine y los que la Facultad pueda crear, consultando las necesidades de las diversas clínicas.

Art. 2.º Establécense, en números iguales, dos categorías: mayores y menores.

Art. 3.º Establécese, como prueba de idoneidad para ocupar los puestos de practicantes, el promedio mayor de clasificaciones, en todos los exámenes verificados por cada candidato hasta la fecha del nombramiento.

Art. 4.º Para optar al puesto de practicante se requiere:

a) Haber dado, en calidad de alumno regular, por lo menos, la mitad de las materias que entran en cómputo, disposición que se exceptuará sólo en el caso de que no hubiese candidato con tales requisitos;

b) Ser alumno de la escuela en el tiempo del nombramiento;

c) Tener buenas costumbres y carecer de impedimentos físicos e intelectuales.

Art. 5.º Los puestos de mayores serán llenados por alumnos regulares de 6.º y 7.º año y los de menores por de 4.º y 5.º. A los efectos de este artículo, se considera alumno de 4.º año

sólo al que no deba ninguna materia de 3.º; de 5.º, al que no deba de 4.º, y así sucesivamente.

Art. 6.º Producida una o más vacantes de mayores, los menores de mayor promedio tendrán derecho al ascenso, siempre que en la fecha del nombramiento tuvieran aprobado su 5.º año completo y en 6.º no hubiere otro aspirante con mayor promedio.

Art. 7.º Decláranse incompatible el cargo de practicante con otro de la misma escuela o de fuera de ella.

Art. 8.º A los efectos del artículo 3.º, secretaria hará el cómputo correspondiente, de acuerdo con el cual el decano procederá a hacer la elección y distribución de los distintos hospitales, de todo lo cual dará cuenta a la Facultad, en su primera sesión.

Art. 9.º En caso de empate se dará preferencia al que tenga mayor número de materias dadas como regular en esta escuela; si así hubiere igualdad, al que esté más adelantado en sus estudios; y si así aún la hubiese, será designado por la suerte, a cuyo efecto el secretario, en presencia de la Facultad, procederá al sorteo correspondiente.

Art. 10. Así que la Facultad tenga conocimiento de alguna vacancia, procederá a llenarla dentro del término de ocho días.

Art. 11. La distribución de los practicantes en los diversos servicios, será hecha por los respectivos directores de los hospitales a donde aquellos hayan sido destinados, atendiendo los pedidos que los médicos de sala puedan hacerle.

Art. 12. El practicante terminará en sus funciones así que haya dado con aprobación su examen de 7.º año; cesando asimismo en su puesto en caso de que dejara de dar examen regular de un año escolar sin causa justificada, o hiciera abandono de su puesto, o lo desempeñara con negligencia manifiesta, circunstancia esta última que deberá comunicar el Director.

Art. 13. El practicante que al ser nombrado renunciara sin causa justificada, perderá el derecho a optar a las vacantes que se produzcan dentro de los seis meses. A los efectos de esta dis-

posición, será considerado renunciante el que no se haga cargo de su puesto dentro de los tres días del nombramiento.

Art. 14. Del 8 al 15 de diciembre de cada año, la secretaría enviará a la dirección de los hospitales una lista de los alumnos que estén en condiciones de optar a los puestos de practicantes, tanto mayores como menores, y la dirección procederá a llenar de acuerdo a ella, y por orden de promedio, las vacantes que se produzcan durante el período de receso de la Facultad, dando cuenta al decano a los efectos del artículo 8.º.

Art. 1.º El Dr. Gómez manifiesta que quizá fuera más conveniente conciliar el término de *ley* por el de *ordenanza*, pues no es la Nación quien nos da ya la Ley de Presupuesto, sino el Consejo Superior, y éste no puede dictar leyes, sino ordenanzas.

Dr. G. Maceda — El autor del proyecto ha usado el término *ley* por ser más genérico y comprender todos los casos; pues aunque hoy estamos bajo el régimen de que habla el Sr. Académico, mañana puede el Congreso derogar esta facultad de las universidades y quedaría, por tanto, esta ordenanza fuera del caso.

Dr. Gómez — No tengo inconveniente en que queden las cosas como están, siempre que conste esta observación mía.

Sr. Decano — Queda aprobado el artículo 1.º como lo ha formulado la Comisión.

Arts. 2.º, 3.º y 4.º quedan aprobados sin observación.

Leído el art. 5.º, observa el Dr. Vella que los alumnos de 4.º año no están en condiciones de ser practicantes: que aparte de que se lo ha hecho ver así el año de práctica que lleva al frente de la dirección del Hospital, esos alumnos no han estudiado Patologías, ni la general siquiera, y por tanto no están en condiciones de hacer ni los más sencillos diagnósticos. La guardia se compone, según disposición del reglamento interno, de un mayor y un menor; pero, por la circunstancia expresada, éste no secunda

ni puede secundar nunca a aquél, desde que carece de la preparación requerida y de los conocimientos indispensables de Patología, que no tienen porque no los han estudiado, circunstancia que si no trae un grave inconveniente cuando éste acompaña a un mayor de 7.º año, lo tiene y muy grande cuando es de 6.º, pues éste, en los comienzos al menos, tampoco tiene conocidas todas las Patologías, para hacer una buena distribución de los enfermos.

Dr. G. Maceda — Contestando a la objeción que acaba de hacer el Sr. Académico, empezaré manifestando que el proyecto de la Comisión en esta parte no modifica nada. La disposición dando facultades a los alumnos de 4.º año para optar a los cargos de practicantes fué una resolución especial de esta Academia; ya regía con anterioridad a este proyecto y la Comisión no ha hecho sino incluirla como un artículo de la ordenanza.

Esta resolución, Sr. Decano, se hizo en aquel entonces en virtud de consideraciones especiales, cuáles fueron las de ampliar, en lo posible la duración del término durante el cual hagan aprendizaje y práctica de hospital los alumnos, entendiendo que cuanto mayor fuera ella, mejor preparados saldrían de nuestras aulas. Se dijo también entonces, como ahora, que no estaban habilitados para hacer un diagnóstico, pero también se dijo que servirían, en cambio, para hacer curaciones, levantar historias clínicas, tomar temperaturas y demás menudencias de la práctica de hospital, bajo la dirección de los profesores, de los jefes de clínicas y aún de los practicantes mayores. Ellos tienen un rol, si bien secundario y de orden puramente mecánico si se quiere, siempre interesante y de gran resultado para ir preparando mayores prácticas y buen conocimiento de sus deberes.

El hecho de que la guardia no esté constituida por un menor práctico para hacer buenos diagnósticos, no tiene fundamento de objeción seria, puesto que puede subsanarlo la misma dirección, no poniendo en sus manos ese rol; nunca debe estar solo el menor, ni el número de enfermos creo que sea tan grande que le falte

tiempo al mayor para examinarlos y ubicarlos donde correspondan.

Pero, repito, la ordenanza aquí no modifica nada; antes, al contrario, ratifica los propósitos ya sancionados en otra ocasión por la Facultad, de que los alumnos de 4.º año vayan entrenándose en la práctica de los servicios clínicos.

Dr. Vella — Yo, al objetar este artículo, no he tenido en cuenta esas consideraciones ni tenía conocimiento de que la Facultad hubiera ya sancionado con anterioridad esta resolución. Si quiere darse al practicante menor un rol puramente mecánico, es natural que están bien dispuestas así las cosas. Yo hacía resaltar solamente la dificultad que en orden a las guardias se presentaban para formarlas con estos alumnos; pero en este caso habría que modificar el Reglamento del Hospital, que manda que las guardias se constituyan con un mayor y un menor.

Dr. Gómez — Pertenece al régimen interno del establecimiento el formar estas guardias de manera que la constituyan practicantes que estén en condiciones de hacer diagnósticos; y no faltarán entre diez o doce mayores que siempre tiene el Hospital, varios que reunan ese requisito. Bueno es dejar constancia que en ningún caso debe darse esta obligación a los menores, cuando el mayor no puede concurrir por el motivo a o b. En este caso, siempre está en el establecimiento el médico interno, a quien se debe recurrir en todos los casos, o cuando hubiese dudas en el destino que debe darse a los enfermos que concurren a aquella casa. No veo en la objeción presentada, por tanto, materia de una modificación.

Dr. Vella — Insisto en decir que no me opongo, ya conocido el rol que debe dársele al practicante menor.

Sr. Decano — No haciéndose otra observación, queda aceptado el art. 5.º del proyecto, tal cual lo ha formulado la Comisión.

Art. 6.º Después de leído este artículo, varios señores académicos hacen la observación de que debe agregarse, como condición indispensable para optar a practicante mayor, que el menor

que está en condiciones de optar, haya mantenido su promedio. La Facultad asiente a este agregado, quedando sancionado este artículo en esta forma:

“Producida una o más vacantes de mayores, los menores de mayor promedio y a condición indispensable de haberlo conservado, tendrán derecho al ascenso, siempre que en la fecha del nombramiento tuviesen aprobado su 5.º año, *completo*, y en 6.º no hubiese otro aspirante con mejor promedio.”

El Sr. Decano hace presente que quizá conviniera agregar, para mayor claridad, que el menor que pase a 6.º año y no haya mantenido su promedio, o con más razón si lo ha mantenido, quede cesante.

Pero la Academia, por asentimiento general, manifiesta que sería redundancia y que eso se desprende del texto mismo del artículo, pues es natural que si ha perdido su promedio y no puede, por ese motivo, pasar a mayor, deja de ser practicante desde que esta categoría es exclusiva para los alumnos de 6.º y 7.º año.

Sr. Decano — Queda, pues, sancionado el art. 6.º con la modificación introducida, en la lectura que acaba de hacerse.

Art. 7.º Léido, dice el Sr. León — Este artículo, Sr. Decano, establece la incompatibilidad de este cargo con otros de la misma escuela, *o de fuera de ella*.

Esta definición está en pugna directa con el artículo 84 del Reglamento interno y para dejarla en subsistencia sería menester, previamente, anular este artículo: es claro y terminante.

Dr. G. Maceda — ¿A qué se refiere, Sr. Académico, el artículo 84?

Sr. León — A profesores y empleados; y si no son empleados los practicantes, no tengo inconveniente en desistir de la moción que voy a formular.

El practicante, Sr. Decano, llega al cargo por concurso; a fuerza de estudios, de sacrificios y de labor y a esos puestos llegan, por regla general, los alumnos más capaces, los que en mejores

condiciones están para ganarse la vida; la mayor parte de las veces, los que más necesitan por su pobreza para proveer a la subsistencia de sus familias y para costearse sus estudios. ¿Por qué hemos de privarlos, pues, de que ejerzan sus actividades en cualquier orden, que pongan su inteligencia y preparación al servicio de cualquier causa? Podría citar, Sr. Decano, el caso de numerosos y distinguidos profesores de esta casa, que ocupan diversidad de cargos y de algunos que han ocupado el puesto de maestro en algunas escuelas y no por eso han dejado de cumplir estrictamente con sus deberes. Oblíguese al practicante a que cumpla debidamente sus obligaciones impuestas por el Reglamento, y si él satisface plenamente estos deberes, ¿por qué hemos de impedirle que gane su vida en otra forma y en otros empleos si cumple con todos religiosamente? Pido, pues, en vista de estas consideraciones, se haga lugar a lo solicitado por el Centro Estudiantes de Medicina y se suprima del artículo la última parte que dice “o de fuera de ella”.

Dr. G. Maceda — Yo debo defender el proyecto de la Comisión y siento no poderme colocar en una situación tan simpática como la del Sr. Académico que acaba de hablar, en defensa de los alumnos que ocupan los puestos de practicantes. No creo que nadie pueda tildarme de que yo nunca haya atacado o violado los derechos de los estudiantes; antes, al contrario, en todos mis proyectos he tendido a concederles franquicias y estímulos armonizando siempre sus intereses individuales con los de la escuela.

Sé, como él, que es muy general encontrar entre los estudiantes pobres los más contraídos y que costean sus estudios a base de grandes sacrificios y de dolorosas privaciones. Pero me es sensible declarar que no es con el criterio económico que debemos resolver el asunto; el alumno de una casa de estudios tiene que ser estudiante antes que empleado y está en su propio interés, como lo está en el de la escuela y en el de los servicios clínicos el propender por todos los medios a que el estudiante consagre el mayor número posible de horas a su preparación científica y prác-

tica. La solicitud del Centro de Estudiantes, que acaba de leerse, no la podemos resolver con un espíritu piadoso; debe primar, sobre estos sentimientos, un criterio superior que debe informar todos los actos que emanen de un cuerpo administrativo como el nuestro, a cuyo cargo está el velar por el interés general de la casa.

Y sin querer descender a casos concretos, ha de haber ocurrido ya, Sr. Académico, que se haya quejado la dirección de algún establecimiento hospitalario de los inconvenientes que la acumulación de empleos de los practicantes repórta para el servicio de las clínicas y más de un profesor y jefe de clínica habrá sentido y hecho presente lo mismo.

Yo no creo que la acumulación de empleos sea perjudicial. A todos nos gusta hacer fácil la vida desempeñando los más que podemos. Pero también creo que la empleomanía es perjudicial para el joven que se está formando, que está estudiando. Mientras mayor sea su contracción, ha de formarse un hombre más práctico para las luchas del futuro. Las horas que ahora distraiga en otros órdenes le han de pesar mañana. Los cargos que ocupe fuera de la escuela, han de ser en detrimento del bagaje de conocimientos que hubiera podido sacar a la terminación de su carrera.

No es una excepción, tampoco, la que nosotros hacemos. Rige en el Hospital de Clínicas de la Facultad de Buenos Aires, donde, *ipso-facto*, quedan cesantes los que ocupan otros puestos.

Si la remuneración es exigua, auméntesele; yo estoy dispuesto hasta doblarla, si fuera necesario. Pero es sugerente el hecho, Sr. Decano, que a pesar de la mezquindad de estos sueldos, es una avalancha de candidatos la que se presenta a solicitarlos, en cuanto una vacante se produce. ¿No es una remuneración la facilidad que el practicante tiene para practicar libremente en una clínica o laboratorio que demandan cuantiosos desembolsos para sostenerlas? La casa y la comida, ¿no es una remuneración?

La Comisión, pues, teniendo como base los propósitos de alta conveniencia general para la escuela, violentando sentimientos na-

turales de piedad, mantiene su opinión, respecto al artículo 7.º, en discusión.

Sr. Decano — No haciéndose uso de la palabra, se va a votar el artículo mencionado.

Resultan ocho votos por la afirmativa y uno por la negativa, quedando, pues, aceptado como lo ha formulado la Comisión.

El artículo 8.º se modifica en esta forma, a pedido del señor Decano, y con el objeto de dar mayor garantía a la elección:

“A los efectos del artículo 3.º, el Decano, auxiliado por la secretaría, hará el cómputo correspondiente y de acuerdo a éste procederá (el Decano) a hacer la elección y distribución, etc., etc.

El artículo 9.º se modifica sólo al final, estableciendo que el sorteo de que en él se habla, lo haga el Secretario en presencia del Decano y no de la Facultad.

Los artículos 10, 11, 12, 13 y 14, son aprobados sin observarse.

Sr. Decano — Queda sancionada la nueva ordenanza sobre provisión de puestos de practicantes.

Levantándose el Dr. Vella, queda la Academia sin *quorum*, pasándose a cuarto intermedio por moción del Dr. Nores, para seguir tratando su proyecto sobre la función de cátedras titulares.

Presentes

- Dr. A. Centeno
 » A. Nores
 » R. G. Barros
 » M. C. Freire
 » S. Palacio
 » L. M. Allende
 » Garzón Maceda
 » C. Ferreyra
 » J. W. Gómez
 Sr. L. León
 » M. González

Ausentes

- Dr. J. M. Escalera
 » P. Vella
 » T. Garzón

Renovada la sesión el día 21 de julio, a las 11 a. m., con asistencia de los señores académicos al margen designados (los señores León y Dr. Barros entraron a mitad de la sesión y a la misma altura se levantó el Dr. Allende), dice el Sr. Decano que antes de entrar a tratar el asunto a la orden del día, quiere dar cuenta a la Academia del resultado del concurso de *Patología Interna*, a cuyo llamado, que venció el 16 del corriente, no se presentó sino el Dr. Temístocles Castellanos.

Que siguiendo la práctica establecida, el tribunal que la Facultad nombró (en la primera parte de esta misma sesión), se reunió el día de ayer y tomó el examen al candidato, el que ha obtenido la más alta clasificación, como puede verse en el acta a que se va a dar lectura.

(Se lee el acta).

Corresponde, pues, que la Facultad, ya en conocimiento de ella, provea a la suplencia de la cátedra de *Patología Interna*.

Por unanimidad de votos, se nombra al Dr. *Temístocles Castellanos*.

Pide la palabra el Dr. Garzón Maceda y dice que no estando aún terminada la sesión anterior en que se aprobó el proyecto de *provisión de cargos de practicantes*, cree oportuno proponer la introducción de un agregado a la ordenanza ya sancionada; es simplemente complementario. Hemos omitido el consignar en ella desde qué fecha han de tener valimiento sus disposiciones. A la ordenanza de referencia, que ha visto la luz pública, se le han tributado aplausos unánimes. La opinión imparcial; la que se ha penetrado de los intereses superiores que ella defiende, la encuentra encuadrada en las más perfectas razones de orden y de disciplina que por sobre todo debe reinar en esta casa.

Ella ha motivado un poco de malestar y una queja de los lesionados de inmediato, que impresionados por el momento no toman en cuenta los beneficios que para ellos mismos reporta. Hay, sin embargo, en ella una parte de razón. Los afectados por la ordenanza en su artículo 7.º y que tienen con él de practicantes otros cargos, ya sea en el orden provincial o en el municipal, han constituido con ellos un *modus vivendi*, relacionado con sus sueldos; han hecho, por decir así, su base económica. Arrancarles desde ya esta situación es, ciertamente, un poco violento. A fin de atemperar un poco, pues, el rigor de este artículo, he creído que no debía dársele eficacia desde ya y concederle un término discrecional en cambio. Propongo, pues, hacer el siguiente agregado, como artículo final: “*La presente ordenanza, en lo que respecta a su artículo 7.º, empezará a regir desde el 1.º de marzo de 1915*” y en lo demás desde la fecha.

El Dr. Gómez cree que con seis meses de tiempo sería suficiente y propone que se ponga en vigencia desde el 1.º de enero. Que aunque él es amigo de los estudiantes, y así lo ha probado en todos los asuntos que con ellos se relacionan, cree, en este caso, que la tolerancia de seis meses para hacer efectiva la disposición del artículo 7.º es más que suficiente.

Esta proposición no prospera.

Sr. González — Dice que aunque él no estuvo en la sesión anterior, en que este proyecto se trató, lo ha leído detenidamente y encuentra en él un trabajo meditado y de alta conveniencia para los intereses de la Facultad; pero que se va a permitir hacer algunas observaciones y presentar a la H. Academia algunos casos prácticos que puedan ocurrir.

Hay, dice, alumnos aventajadísimos que aún dedicándose con gran interés a los puestos de practicantes, les sobra tiempo para dedicarse a ocupaciones que, por otra parte, no les roba mucho más, y no sé por qué ha de privárseles de ejercer esas aptitudes que tan pocas horas les quitan a la dedicación de sus estudios. Un caso práctico, Sr. Decano: un estudiante que es boticario

da su regencia y no tiene más que ir a la farmacia a firmar el recetario dos, tres o cuatro veces por semana. . .

Dr. G. Maceda — Eso no es puesto, Sr. Académico; es ejercicio de una profesión; no se opone a ello el artículo.

Asentimiento de la Academia.

Sr. González — Otro caso, entonces. Hay estudiantes que algunas horas por semana, de noche generalmente, dictan algunas clases en alguna escuela o academia o tienen alguna cátedra en algún colegio. . .

Dr. G. Maceda — El profesorado no es empleo. Tampoco se opone el artículo.

Sr. González — Pues, bien, Sr. Académico; me alegro que así sea y que mis observaciones no hayan tenido razón de ser.

Sr. Decano — Se va a votar el agregado a la ordenanza sobre “provisión de puestos de practicantes”, propuesto por el señor Académico Dr. F. Garzón Maceda.

Votado, resulta aceptado por unanimidad.

Sr. Decano — Se va a dar lectura del despacho de la Comisión de Enseñanza, relativo al proyecto de ordenanza del Sr. Académico Dr. Nores, sobre *modo de proveer las ternas para profesores titulares*.

Se lee el proyecto y el despacho favorable de la Comisión, suscrito por los Dres. Nores, G. Maceda y Julio W. Gómez.

Dr. Nores — La lectura del proyecto informa ya suficientemente de las razones y espíritu que he tenido al presentarlo. Tiende a llenar un vacío que he notado desde la primera sesión a que concurrí en mi carácter de académico. Todos nosotros conocemos perfectamente la forma inadecuada en que hoy se proveen las cátedras titulares, cuyo detalle no necesito describir; es, por un lado, altamente molesto para el académico, y por otro, humillante para el candidato. No es por el fondo de la casa que éstos deben entrar, sino por la puerta. La Academia debe conferir estos cargos a los candidatos que reúnan mejores condiciones; a los que estén mejor preparados y las ternas deben estar constituídas por

personas conocidas, profesionales idóneos, competentes y prácticos. He recorrido las actas de esta Facultad y sólo raras excepciones he encontrado, que en todas las ternas que se han formado para proveer las cátedras titulares, figuraban nombres absolutamente desconocidos o de profesionales del todo extraños a nuestro ambiente.

No es con ese criterio que debemos proceder. La Academia debe informarse de quiénes son los candidatos y formar ternas de verdad con aquellos que resultan más aptos y competentes. A este objeto tiende mi proyecto, que da quince días para la inscripción de candidatos; y vencido este término, ocho más todavía a los señores académicos para pensar y madurar su voto. He ido a los señores académicos para pensar y madurar su voto. He ido catalogando, por así decir, a quienes la Facultad puede admitir como aspirantes, y en primera línea he colocado a los suplentes de la misma materia a proveerse, puesto que son los que están más cerca de la cátedra; en segunda a los suplentes o titulares de materias afines, que también pueden estar en condiciones. Un profesor de Ginecología puede ir a Cirugía, como puede ir el de Anatomía; son ramas muy relacionadas, y el tercero confiere el mismo derecho a los especialistas de la materia a proveerse, sean o no profesores, puesto que deben tener competencia.

Ahora, como estos últimos y los profesores de materias afines pueden lesionar derechos adquiridos por el suplente directo de la cátedra, me ha parecido del caso establecer para éstos una restricción, que sin imposibilitarles en absoluto el acceso a la cátedra que pretenden, se les presente mayor dificultad por el número de votos con que tendrán que contar. Dejando así bosquejados los fundamentos generales, tendré el gusto de ampliarlos si, al discutirse el proyecto, los señores académicos lo requieren.

Sr. Decano — Está en discusión en general.

No haciéndose uso de la palabra, se vota el proyecto en general y resulta aprobado por unanimidad.

Sr. Decano — Se va a discutir en particular. Artículo que no se observe, se dará por aprobado.

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1.º Toda vez que deba proceder la Facultad a la designación de ternas para profesores titulares (art. 79 del Reglamento), Secretaría llamará a inscribirse durante quince días a los aspirantes al cargo, quienes entregarán en el acto de la inscripción una reseña de sus trabajos científicos y servicios prestados a la enseñanza, que acrediten su idoneidad.

Art. 2.º Podrán inscribirse como aspirantes:

- 1.º - El o los profesores suplentes de la materia;
- 2.º El o los profesores suplentes o profesores titulares de materias afines notorias;

3.º Los profesionales que encontrándose dentro de las condiciones generales que señala el Reglamento, y sean o no profesores de la escuela, estén especializados en la materia a proveerse.

Art. 3.º Cerrada la inscripción, el Decano citará a la Facultad para la formación de la terna, dos veces consecutivas, con ocho y tres días de anticipación, respectivamente, a fin de que los señores académicos puedan informarse de las condiciones de los candidatos inscriptos.

Art. 4.º Cuando entre los aspirantes haya profesores titulares de materias afines a los profesionales a que se refiere el inciso 3.º del artículo 2.º, la Facultad resolverá, previamente, si deben o no figurar en la terna, para lo cual se necesitan dos tercios de votos de los académicos presentes.

Art. 5.º Téngase por resolución y comuníquese. — A. Norez — F. G. Maceda.

Art. 1.º El Dr. Ignacio Martínez dice que esta disposición se opone a lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Universita-

rio; este es el caso de que dos profesores quisieran permutar su cátedra, o un titular permutarla con una vacante.

Dr. G. Maceda — No veo la oposición, Sr. Académico. En el caso presente no rige la ordenanza. La permuta, la Facultad la concede cuando ha calculado y pesado bien las conveniencias de ella para la enseñanza y para sus intereses.

Dr. Martínez — Insisto en que ese artículo contraviene el 38 del Estatuto, pues este artículo le da el derecho de permutar la cátedra a un profesor titular cualquiera, con otro; y si ésta está vacante, ya sea porque se jubile o porque muera el titular o cualquiera otra circunstancia, entonces tendrá aquél aún más razón para solicitarla.

Dr. G. Maceda — En la permuta, Sr. Académico, intervienen dos voluntades. Cuando hay una sola no puede haber permuta; pero repito que el artículo 1.º del proyecto no se opone en nada a la disposición del Estatuto; no es el caso que el Sr. Académico Martínez trae a discusión. Pido que se lea nuevamente.

Así se hace.

Como se ve, continúa diciendo el Dr. G. Maceda, el artículo dice: “Toda vez que deba proceder la Facultad a la designación de ternas”, etc.

Sr. Decano — Basta esta discusión y la aclaración hecha por el Sr. Académico para aclarar el alcance de este artículo. Se va a votar.

Resulta aprobado por unanimidad.

El artículo 2.º, en sus tres incisos, es aprobado, sin más que ligeras observaciones, por unanimidad de votos.

El artículo 3.º es aprobado en la misma forma.

Leído el artículo 4.º, el Dr. Martínez vuelve a manifestar igual opinión que sobre el artículo 1.º.

Sr. Decano — A mi modo de ver, la disposición comprendida en este artículo afecta la carta fundamental universitaria. El artículo 38, que ha citado el Dr. Martínez, confiere a los profesores titulares la prerrogativa de permutar sus cátedras por mu-

tuo convenio: con tanta más razón si una de esas cátedras está vacante; no hay más voluntad que consultar que la de uno. Este caso, pues, no es de terna, no hay más trámite que solicitarla del Poder Ejecutivo. El artículo de la ordenanza que se discute vendría a quitar este derecho que le da el Estatuto a todo profesor titular.

Dr. G. Maceda — Pero es la Facultad, Sr. Decano, la que conmuta, si en el cambio encuentra conveniencia; y siempre lo ha hecho a base de una terna, y si no que informen cómo se ha procedido en los casos de permuta de alguno de los profesores aquí presentes, o que se den por Secretaría los antecedenes.

Dr. Ferreira — Yo voy a dar los antecedentes de los casos que me son conocidos. Yo desempeñaba la cátedra de Medicina Legal. Fué creada la de Psiquiatría, que hoy ocupo, y que pedí pase a ésta, previa renuncia de aquélla. Fuí incluido en la terna y nombrado por el P. E. El Dr. Martínez desempeñaba la cátedra de Patología Interna y el Dr. Pitt la de Enfermedades Nerviosas y mutuamente convinieron en la permuta y así se hizo sin terna y sin nada.

Dr. Garzón Maceda — Que es el caso de la verdadera permuta: que dos profesores titulares, dos voluntades estén conformes en hacer el cambio: yo quiero lo suyo y él quiere lo mío.

Sr. Decano — Pero si este derecho existe cuando hay dos voluntades, parece que existe con mucha más razón cuando no hay más que una voluntad: entonces tiene menos inconvenientes el cambio, más razón de ser la prerrogativa.

Dr. Garzón Maceda — Un caso práctico, Sr. Decano, de lo que significa la palabra *cambio*: Yo cambio un terreno; se entiende que lo cambio por otro y que ese otro tiene dueño, tiene propietario: no es una cosa ideal ni abstracta.

Sr. Decano — Pero en este caso el objeto de cambio existe; no hay la persona, pero hay la cosa, la cátedra que no tiene dueño.

Dr. Garzón Maceda — Si tiene, es la Facultad.

Dr. Gómez — Basta leer con un poco de detenimiento el ar-

título 38 del Estatuto, que se ha invocado, en su inciso 5.º, para convencerse que el derecho que allí se consigna no se refiere a una sola persona. No habla en singular. Dice expresamente: “solicitar el cambio de cátedras entre *dos profesores titulares* que lo pidieren”. Desde luego, este derecho lo ha conferido la Universidad claramente a aquellos que por mutuo convenio quisieran o pidieran el cambio; hace intervenir dos voluntades; habla en plural. No veo por qué ha de dársele otra interpretación.

Dr. Barros — Se ha hablado, Sr. Decano, de que en caso de permuta debe hacerse la designación por terna y el Dr. Ferreira ha traído el antecedente de un caso para probar lo mismo, diciendo que renunció previamente su cátedra de Medicina Legal. Ante todo, la renuncia previa no tiene razón de ser; a lo único que lo obliga el Estatuto es a no desempeñar dos cátedras a la vez. Con renunciar la primera cuando el P. E. le concede la segunda, me parece que el asunto estará arreglado dentro de la misma prescripción del Estatuto.

Por otra parte, para la provisión de cátedras por permuta, no se requiere terna. Basta la voluntad de ambos profesores titulares; y si la Facultad la concede, a solicitud de ellos, no hay más trámite que pedirle al P. E. la autorización necesaria por intermedio del Consejo Superior.

Pero puede suceder el caso de que un profesor titular pida una cátedra vacante que se ha creado o ha quedado desocupada por cualquier circunstancia. No sería tampoco el caso de terna, es de permuta, es de cambio, quizá más claro que aquel en que intervienen dos voluntades, y si el Estatuto da a un profesor titular el privilegio de dejar una cátedra que no le guste, por otra que le guste, no veo la razón por qué lo ha de perder por el hecho de que la cátedra esté vacante.

Propondría, pues, a la Comisión se hiciera el agregado de que esta disposición (art. 4.º) “no regirá en el caso de permuta establecido por el Estatuto, en el inciso 5.º del artículo 38”.

Dr. Garzón Maceda — Me voy a oponer al agregado propues-



to por el Sr. Académico, en nombre de la Comisión. La Facultad, en sus reglamentos ni ordenanzas, no puede contrariar en nada las disposiciones de la Universidad. El Estatuto legisla por sobre todo en esta casa; pero, como toda ley, dicta las disposiciones generales a que debemos sujetarnos, dejando margen a su reglamentación. La Universidad dicta una medida y las Facultades, dentro de su régimen interno, establecen tales y cuales condiciones para llenarla; el candidato ha de tener tales y cuales requisitos. Sería ridículo, Sr. Decano, agregar al artículo una cláusula aclarando el concepto y diciendo que no se opone al artículo tanto o cuanto del Estatuto.

Esto por un lado, y por otro, Sr. Decano, no veo en qué se opone el artículo que discutimos al caso de permuta y pediría que se leyere nuevamente.

Así se hace.

Yo desearía, agrega el Dr. Garzón Maceda, que se me dijera ¿dónde se opone? ¿Dónde establece que no habrá caso de permuta?

Lo único que hace este artículo es restringir un derecho que no lo desconoce; es decir, que si yo quiero porque sí y para bueno cambiar mi cátedra de Zoología por la de Piel y Sífilis, por ejemplo, que esté vacante, me sea más difícil llegar a ella por la simple razón de haber conseguido mayor número de voluntades a mi favor; es más difícil conseguir treinta votos que veinte.

A más, Sr. Decano, sentar un derecho del titular tal como se pretende, es atentar al derecho de otros. Pongamos el caso de que la cátedra vacante tuviera un suplente, o dos más que aspiran a ella y que se hubieran concretado o especializado en el estudio de esa materia, cuatro, seis, ocho o diez años para reemplazar al titular una vez que vacara; dar un derecho tan absoluto al titular de otra para ocupar esta vacante, ¿no es arbitrario?

Por las razones expuestas me he de oponer al agregado propuesto por el Dr. Barros, y conmigo los otros colegas de Comisión.

Dr. Nores — Efectivamente, Sr. Decano, estoy de acuerdo en un todo con las ideas vertidas por el Dr. Garzón Maceda. Se interpreta mal este artículo de mi proyecto. En manera alguna excluye a los titulares del derecho de aspirar a otra cátedra. No hace sino establecer una restricción de todo punto razonable; no tiende sino a obstaculizar un tanto el abuso que puede hacerse del derecho que se da a un titular para pasar a otra cátedra. No dice: “no puede pasar”, sino “para ir en terna necesita dos tercios de votos”. Tiende a defender los derechos del suplente. Ahora si ese titular, en razón de su reconocida preparación, o de su dedicación especial, o de otras razones que la Facultad habrá podido pesar está en condiciones de optar y la Facultad así lo ha reconocido con sus dos tercios de votos, muy bien, que entre en la terna; pero que no figure en ésta por un simple capricho, por el sólo hecho de pedirlo, sin que se aquilaten las conveniencias para la Facultad y las condiciones del candidato.

Un caso práctico, Sr. Decano: ¿Por qué se ha de impedir al profesor de Zoología Médica, Dr. Garzón Maceda, por ejemplo, que aspire a ser titular de Oftalmología mañana, si esta cátedra vacara, cuando todos sabemos que es especialista en la materia? No se opone, por tanto, el artículo en manera alguna a este derecho y creo no tiene razón de ser la modificación que se propone.

Sr. Decano — No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a votar el artículo 4.º del proyecto.

Se vota y resultan siete votos por la afirmativa y tres por la negativa.

El artículo 5.º es de forma.

Sr. Decano — Queda sancionada la ordenanza, sin modificación.

No habiendo sido citada la Facultad a otro objeto, se levanta la sesión, siendo las 12 del día.

Ignacio Morra

Secretario

ALEJANDRO CENTENO.